

Del C. Martín Rivera, sobre que se autorice al Ejecutivo para que premie sus servicios con un distintivo.

Del C. Diego Santa Cruz, juez de distrito del Estado de Yucatan, sobre que se le declare con derecho á disfrutar el sueldo de la dotacion de su empleo.

A la comision de industria se mandó pasar la del C. Mariano Martínez de Lejarza, sobre que siendo la máquina que inventó diversa de la del coronel Retana, se le conceda por separado el privilegio que tiene pedido; y á la inspectora la del C. Felipe de la Barrera, sobre que se le coloque en la contaduría de hacienda.

Por dictámen de la misma comision de peticiones, se mandaron devolver al C. Manuel de Zimavilla los documentos que acompañó á una solicitud que hizo sobre dispensa de dos cursos.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De las comisiones de justicia y guerra unidas, sobre que ningun militar ó empleado de la federacion, pueda admitir empleo de los Estados, sin previo permiso del gobierno general.

De la de facultades extraordinarias, sobre que se resuelva lo conveniente respecto del decreto que exime del servicio militar de tierra á los matriculados en las costas, como así mismo del de tierra y mar á los navegantes dueños de buques nacionales.

Se levantó la sesion.

No asistieron los señores Adalid, Auza, Vallarta, Berruecos [D. Rafael] Morales, García de San Vicente, y Esparza, por enfermedad; Cañedo, Gil, Zubiría, Dominguez, Obregon y Gómez Anaya por tener licencia, y sin ella el señor Ortiz de Leon.

*Manuel de Viya y Cosío*, diputado secretario.

*José Xavier de Bustamante*, diputado secretario.

#### SESION

*Del dia 20 de Febrero de 1832.*

Aprobada la acta del dia 18, se dió cuenta con un oficio de la secretaría del senado devolviendo dividido en dos y aprobado, el acuerdo de esta cámara sobre medidas que deberán tomarse cuando un puerto ó plaza de la República se sustraiga de la obediencia del supremo Gobierno.

Se mandó pasar á la comision que entendió en el asunto.

Continuó la discusion del proyecto sobre arreglo del tribunal supremo de la guerra.

Art. 7.º En los casos que dichas sentencias no causen ejecutoria, se remitirá desde luego el proceso al tribunal, cuya primera sala las confirmará ó revocará, quedando ejecutoriadas, siempre que el fallo fuere conforme de toda conformidad con el del consejo.

Sin discusion hubo lugar á votar por 44 señores contra 3 y se aprobó por los 40 siguientes:

Alva, Azcué, Barquera, Becerra, Berruecos [D. A.], Blasco, Bustamante (D. C.), Castañeda, Castellero (D. M.), Carvajal, Cortazar, Elizalde, Fernandez, García, Gomez Castro, Gomez de la Madrid, Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Molinos, Monjardin, Olaguibel, Paulin, Piedras, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Serrano, Unda, Valentin, Villegas, Vicario, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío, Villatoro, Vi-

llanueva, Vizcarra y Presidente, contra los tres que siguen: Chico, Castellero (D. A.) y Quintero.

Art. 8.º Si la sentencia no fuere de toda conformidad con la del consejo y se suplicare por el fiscal ó el reo, habrá otra tercera instancia á cuyo efecto se reunirá las otras dos salas, agregándose uno de los generales suplentes, quienes procederán tambien en los términos prevenidos en el art. 5.º

Sin discusion hubo lugar á votar por 33 señores contra 13 y se aprobó por los 37 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Alva, Azcué, Barquera, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Chico, Castañeda, Castellero (D. M.), Carvajal, Cortazar, Facio, García, Gomez Castro, Gomez de la Madrid, Manero (D. J. M.), Manero [D. V.], Molinos, Olaguibel, Ortiz de Leon, Paulin, Piedras, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Unda, Vicario, Villanueva, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío y Presidente; contra los 11 que siguen:

Castillero (D. A.), Elizalde, Fernandez, Monjardin, Quintero, Rivera, Rodriguez, Serrano, Valentin, Villegas y Villatoro.

Art. 9.º La primera sala revisará así mismo, del modo prevenido en el artículo 5.º, las sentencias de los consejos ordinarios y extraordinarios, cuando no se hubieren conformado los comandantes generales, causándose ejecutoria, siempre que su sentencia fueré conforme de toda conformidad con la del consejo.

Sin discusion hubo lugar á votar por 44 señores contra 2, y se aprobó por los 43 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Alva, Azcué, Barquera, Becerra, Berruecos [D. A.] Blasco, Bustamante (D. C.) Chico, Castañeda, Castellero (D. M.), Carvajal, Cortazar, Elizalde, Fernandez, Monjardin, Quintero, Rivera, Rodriguez, Serrano, Valentin, Villegas, Vicario, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío, Villatoro, Vi-

llanueva, Vizcarra y Presidente, contra los tres que siguen: Chico, Castellero [D. M.], Carvajal, Cortazar, Facio, García, Gomez Castro, Loperena, Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Molinos, Monjardin, Olaguibel Ortiz de Leon, Paulin, Piedras, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Unda, Valentin, Vicario, Villanueva, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío, Villatoro y Presidente, contra los 4 que siguen:

Elizalde, Fernandez, Quintero y Serrano.

Art. 10.º En el caso de no serlo, habrá tambien otra tercera instancia en los términos explicados en el art. 8.º, agregándose á las salas uno de los fiscales, y por su defecto, el juez de circuito ó de distrito, ó alguno de los generales suplentes, segun que la causa verse sobre delitos comunes ó militares.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 44 señores contra 1 y se aprobó por los 43 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Alva, Azcué, Barquera, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Chico, Castañeda, Carvajal, Cortazar, Elizalde, Facio, García, Gomez Castro, Gomez de la Madrid, Loperena, Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Molinos, Olaguibel, Ortiz de Leon, Paulin, Piedras, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Serrano, Unda, Valentin, Vicario, Villanueva, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío, Villatoro y Presidente, contra los dos que siguen:

Fernandez y Quintero.

Comenzó y quedó pendiente la discusion del artículo 11.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la primera de hacienda, sobre que

no se apruebe el artículo adicional hecho por el senado, al acuerdo de esta cámara, relativo á que el gobierno pueda espeler del territorio de la República á los extranjeros que crea perjudiciales al órden público.

De la misma, sobre que los Estados puedan imponer, para los gastos municipales, el uno por ciento de derechos de consumo, á los efectos extranjeros.

A mocion del Sr. Azoué, se prorogó la sesion pública, y se tomó inmediatamente en consideracion el dictámen de la primera comision de hacienda, que trata de la facultad que tiene el gobierno para espeler á los extranjeros sospechosos.

El artículo con que concluye, es el siguiente:

No se aprueba el artículo adicional del senado, que dice:

El derecho de no ser espelidos del territorio de la República, sin prévia formacion de causa, solo comprende á los extranjeros de quienes habla el artículo 1.º de la ley de 18 de Agosto de 1824.

Sin discusion hubo lugar á votar por unanimidad de 41 señores, y se aprobó por la de 42, cuyos nombres constan en las votaciones anteriores.

El señor Presidente señaló para su discusion los dictámenes de la comision, segunda de hacienda, sobre estimacion de la moneda provisional, y de la primera, sobre declarar cesante á D. José Cortés.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de Reglamento.

No asistieron los Sres. Adalid, Auzá, Ballarta, Berruecos (D. R.), San Vicente, Esparza y Morales, por enfermedad.

Cañedo, Gil, Dominguez, Gomez Anaya, Zubiria y Obregon, por tener licencia.

Manuel de Viya y Cosio, diputado secretario.

José Javier de Bustamante, diputado secretario.

#### SESION

Del dia 21 de Febrero de 1832.

Aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de justicia, remitiendo ochenta ejemplares de la memoria que leyó al principiar las actuales sesiones ordinarias.

Que se acuse recibo y se repartan.

De la de guerra, acompañando setenta ejemplares del decreto en que se faculta al gobierno para que erogue los gastos necesarios, á fin de reducir al órden á la fuerza armada que se ha sustraído de su obediencia.

Que se acuse recibo y se repartan.

De la de hacienda, trascribiendo otro de la de relaciones, en que se manifiesta la necesidad de que se prorogue el permiso concedido por la ley de 6 de Abril de 1830, al departamento de Texas, para la admision de toda clase de víveres.

A la segunda de hacienda.

De la misma, adjuntando un expediente instruido con motivo de la duda ocurrida al administrador de la aduana de Veracruz, sobre la circular que dió la direccion general, para sistemar el cobro del uno por ciento más, impuesto á los efectos extranjeros, por la ley de 1.º de Mayo del año próximo pasado.

A la primera de hacienda.

De la legislatura de Chihuahua, dando parte de haberse reunido en sesiones extraordinarias el 1.º del corriente.

De enterado.

De la de Querétaro, comunicando haberse instalado en sesiones ordinarias el 15 del actual.

De enterado.

De la del de Yucatán, dirigiendo dos iniciativas, una para el fomento de su comercio, y otra proponiendo arbitrios para cubrir los gastos generales que deben erogarse por la federacion, en aquel Estado.

Se mandaron reservar con sus antecedentes.

Del gobernador de Sinaloa, acompañando el decreto número 10, expedido por la H. Legislatura del mismo Estado.

Que se acuse recibo y se pase á la comision revisora.

Del ayuntamiento de Morelia, remitiendo un ejemplar de la lista de jurados de aquella ciudad.

Que se archive.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Blasco, Oteiza y Bustamante (D. C.):

El Estado de Querétaro contribuirá para los gastos de la federacion, con el diez y ocho por ciento del producto líquido de sus rentas establecidas, ó que se establecieren; quedando en esta parte derogado el artículo primero de la ley de 11 de Febrero del corriente año.

Dispensada la segunda lectura, se mandó pasar á la segunda comision de hacienda.

Continuó la discusion del proyecto sobre arreglo del tribunal supremo de la guerra.

Art. 11. La segunda y tercera sala conocerán en segunda instancia, y por turno riguroso, de las causas de delitos comunes de oficiales, y asuntos civiles contenciosos, debiendo conocer en la tercera, la sala que de aquellas estuviese expedita, agregándosele dos ministros, uno militar y otro letrado.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 35 señores contra 8, y se aprobó por los 36 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Azoué, Bcerra, Berruecos (D. A.), Bustamante (D. C.), Chico, Castañeda, Castellero (D. M.), Carvajal, Cortazar, Facio, Fernandez, Gomez Castro, Gomez de la Madrid, Lopezena, Molinos, Olaguibel, Paulin, Piedras, Reyes, Rivera, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Septien, Sepúlveda, Serrano, Tagle, Unda, Vizcarra, Garcia, Bustamante (D. X.), Cervantes y Presidente, contra los 5 que siguen:

Blasco, Quintero, Valentin, Villegas y Villatoro.

Art. 12. En los casos de nulidad, si ésta se interpusiere de sentencia de vista, conocerá la primera sala, y si fuere de revista, conocerán los tres ministros que quedaren expeditos, agregándose un General de los suplentes, y el Juez de Circuito ó de Distrito.

Sin discusion hubo lugar á votar por 44 señores contra 2, y se aprobó por 47 señores que son todos los de la votacion anterior, y además los Sres. Blasco, Elizalde, Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Monjardin, Rodriguez y Villegas; y ménos el Sr. Quintero que reprobó.

Art. 13. En los casos de responsabilidad y delitos comunes, en que el tribunal deba conocer en todas instancias, con arreglo al artículo 4.º, facultad 6.º, lo hará en la primera, la segunda y la tercera sala; debiendo concurrir para la 2.ª y 3.ª instancia, dos ministros más, uno militar y otro letrado.

Sin discusion hubo lugar á votar por 41 señores contra 1, y se aprobó por los 43 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Azcué, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Castañeda, Castellero (D. M.), Carvajal, Elizalde, Facio, Fernandez, Garcia, Gomez Castro, Gomez de la Madrid, Loperena, Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Molinos, Monjardin, Olaguibel, Ortiz de Leon, Paulin, Reyes, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Sepúlveda, Serrano, Tagle, Unda, Valentin, Villanueva, Villegas, Vizcarra, Cervantes, Viya y Cosío, Villatoro y Presidente, contra el Sr. Quintero.

Art. 14. Serán despachadas por el tribunal con toda preferencia, las causas de los consejos de guerra de oficiales generales, y las demás que se instruyan por delitos puramente militares.

Sin discusion hubo lugar á votar por 43 señores contra 2 y se aprobó por los 44 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Alva, Azcué, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Castañeda, Castellero (D. M.), Carvajal, Elizalde, Facio, Garcia, Gomez Castro, Gomez de la Madrid, Loperena, Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Molinos, Monjardin, Olaguibel, Ortiz de Leon, Paulin, Reyes, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Sepúlveda, Serrano, Tagle, Unda, Valentin, Villanueva, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío, Villatoro y Presidente; contra los señores Fernandez y Quintero.

Art. 15. Cada parte podrá recusar sin causa, dos ministros en las salas de cinco, y uno en las de tres.

Sin discusion, hubo lugar á votar por 39 señores contra 4 y se aprobó por los 36 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Alva, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Castañeda, Castellero (D. A.), Castellero (D. M.), Carvajal, Facio, Garcia, Gomez Castro, Loperena, Manero (D. J. M.), Manero (D. V.), Molinos, Olaguibel, Ortiz de Leon, Paulin, Reyes, Rivera, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Sepúlveda, Serrano, Tagle, Unda, Valentin, Villanueva, Vizcarra, Villegas, Bustamante (D. X.) y Villatoro; contra los 5 que siguen:

Elizalde, Fernandez, Cervantes, Quintero y Viya y Cosío.

Art. 16. En toda causa criminal á más del reo ó su defensor serán oídos los fiscales, dándose vista al militar ó letrado, segun que la causa siga por delito militar ó comun, oyéndose á ambos en las que se hubieren instruido por uno y otro delito, sin que ninguno de ellos pueda llevar derechos á las partes.

Sin discusion hubo lugar á votar por unanimidad de 44 señores, y se aprobó por la de 43, cuyos nombres constan en las votaciones anteriores.

Se suspendió esta discusion.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaría del senado, en que devuelve aprobado el acuerdo de esta cámara, relativo á la facultad que tiene el gobierno para espeler del territorio de la república á los extranjeros que crea perjudiciales al orden y tranquilidad públicos.

Se mandó remitir al gobierno.

Continuó la discusion del dictámen de la primera comision de hacienda, sobre declarar cesantes de la federacion á los ensayadores de las casas de moneda de los Estados.

Art. 1º Son cesantes de la federacion los ensayadores de las casas de

moneda de los Estados que hayan quedado ó quedaren sin ocupacion por estincion de dichos establecimientos, ó por supresion de alguna de sus plazas.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 36 señores contra 12 y se aprobó por los 28 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Azcué, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Castañeda, Castellero (D. A.), Castellero (D. M.), Carvajal, Fernandez, Garcia, Gomez de la Madrid, Manero (D. J. M.), Monjardin, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sarracino, Tagle, Valentin, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes y Presidente, contra los 21 que siguen:

Alva, Chico, Elizalde, Facio, Gomez Castro, Loperena, Manero (D. V.), Olaguibel, Ortiz de Leon, Paulin, Piedras, Quintero, Reyes, Sanchez Hidalgo, Septien, Sepúlveda, Serrano, Unda, Vicario, Viya y Cosío y Villatoro.

Art. 2º El sueldo de dichos ensayadores se arreglará al señalado, ó que se señalare á los demás empleados cesantes.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 34 señores contra 8 y se aprobó por los 32 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Azcué, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Castañeda, Castellero (D. M.), Carvajal, Facio, Garcia, Gomez de la Madrid, Manero (D. J. M.), Molinos, Monjardin, Ortiz de Leon, Paulin, Reyes, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sarracino, Tagle, Valentin, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío y Presidente, contra los 12 que siguen:

Chico, Elizalde, Gomez Castro, Manero (D. V.), Olaguibel, Piedras, Quin-

tero, Sanchez Hidalgo, Septien, Sepúlveda, Serrano y Villatoro.

Art. 3º Por la tesorería general de la federacion se acudirá con sus respectivos sueldos á los ensayadores cesantes, con cargo al Estado en que hayan resultado sin ocupacion.

Sin discusion hubo lugar á votar por 30 señores contra 12 y se aprobó por los 30 siguientes:

Ahumada, Alfaro, Azcué, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Castañeda, Castellero (D. M.), Carvajal, Facio, Fernandez, Garcia, Gomez de la Madrid, Manero (D. J. M.), Monjardin, Reyes, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sarracino, Serrano, Tagle, Valentin, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Villatoro y Presidente, contra los 16 que siguen:

Alva, Chico, Elizalde, Manero (D. V.), Molinos, Olaguibel, Ortiz de Leon, Paulin, Quintero, Sanchez Hidalgo, Septien, Sepúlveda, Vicario, Gomez Castro, Cervantes y Viya y Cosío.

Art. 4º Luego que los ensayadores cesantes fueren empleados por la federacion ó por algun Estado, dejará de acudirseles con el sueldo que disfrutaban en aquella clase.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 44 Sres cuyos nombres constan en las votaciones anteriores.

Se dió primera lectura á un dictámen de la Comision primera de Hacienda sobre las reformas que hizo el senado al acuerdo de ésta cámara, relativo á las providencias que deberán tomarse cuando un puerto ó plaza de la república se sustraiga de la obediencia del supremo gobierno.

A mocion del Sr. Bustamante (D. C.)

se declaró de obvia resolución, y se tomó inmediatamente en consideración.

Art. 1.º Se aprueba la reforma que hizo el senado al indicado acuerdo de ésta cámara suprimiendo en su artículo 4.º las expresiones siguientes: "y el de los que se vencieren en lo sucesivo por importaciones verificadas hasta la publicación de ésta ley.

Sin discusión hubo lugar á votar por 42 Sres. contra uno y se aprobó por unanimidad de los 40 siguientes: Ahumada, Alfaro, Azcué, Berruecos, (D. A.) Blasco, Bustamante, (D. C.) Chico, Castañeda, Castellero, (D. M.), Molinos, Monjardin, Olaguibel, Paulin, Reyes, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sarracino, Septies, Serrano, Tagle: Unda, Valentin, Vicario, Villanueva, Vizcarras, Bustamante, (D. X.), Cervantes, Viya, y Cosfo, Villatoro, Carbajal y Presidente.

El Sr. Presidente señaló para discutirse el dictámen de la comision de guerra sobre abono de tiempo doble de campaña á las tropas empleadas en cualquier punto de la república en sostener el orden y la tranquilidad.

Se levantó la sesion.

No asistieron los señores Adalid, Aza, Vallarta, Berruecos, [D. Rafael], Barquera, García de San Vicente, Morales, y Esparza por enfermedad; y los señores Gil, Cañedo, Gómez Anaya, Dominguez, Zubiria y Obregon por tener licencia.

Manuel de Viya y Cosfo, diputado secretario.

J. Javier de Bustamante, diputado secretario.

#### SESION

Del día 22 de Febrero de 1832.

Aprobada la acta del día anterior, se

pusó á discusión el artículo 2.º del dictámen de la Comision primera de Hacienda sobre las reformas que hizo el senado al acuerdo relativo á las providencias que deberán tomarse cuando un puerto ó plaza de la república se sustraiga de la obediencia del supremo gobierno.

Dice así:

Se aprueba la reforma que hizo el senado al artículo 5.º en éstos términos. En caso de pronunciamiento en cualquier punto de la república, los sustraídos de la obediencia del gobierno, serán responsables de mancomun *in solidum*, con sus bienes propios á las cantidades por sí ó por sus jefes tomasen violentamente, ya sean pertenecientes á particulares, á corporaciones, á los Estados, ó á la hacienda pública de la federacion, perdiendo al mismo tiempo sus honores y empleos.

Sin discusión, hubo lugar á votar por unanimidad de 44 Sres. y se aprobó por la de los 46 siguientes: Ahumada, Alfaro, Azcué, Barquera, Becerra, Berruecos, [D. A.], Blasco, Bustamante [D. M.], Chico, Castañeda, Castellero (D. M.), Cortazar, Elizalde, Facio, Fernandez, García, Gómez Castro, Loperena, Manero, (D. F. M.), Molinos, Olaguibel, Ortiz de Leon, Paulin, Piedras, Quintero, Reyes, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Septien, Serrano, Tagle, Unda, Valentin, Vicario, Villegas, Vizcarras, Bustamante, (D. X.), Cervantes, Viya y Cosfo, Villatoro y Presidente.

Art. 3.º (como económico.) El citado artículo 5.º formará un decreto separado.

Sin discusión hubo lugar á votar y fué aprobado ordinariamente.

A mocion del Sr. Molinos, se tomó inmediatamente en consideracion un ido-

támen de la comision de gobernacion que consulta.

No se apruebe la adición del Sr. Blasco relativa á que los comandantes generales, deban ser juzgados conforme á la ley de 15 de Setiembre de 1822.

Suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por los 24. Sres. siguientes: Barquera, Blasco, Bustamante (D. C.), Castellero (D. A.), Carbajal, García, Gómez Castro, Loperena, Manero, [D. J. M.] Manero, (D. V.), Quintero, Rivera, Rosas, Sanchez, Sanchez-Hidalgo, Sarracino, Serrano, Unda, Valentin, Vicario, Villegas, Cervantes, Villatoro, y Presidente: contra los 19 que siguen: Ahumada, Alfaro, Alva, Berruecos, (D. A.), Castañeda, Castellero, (D. M.), Elizalde, Facio, Fernandez, Molinos, Ortiz de Leon, Paulin, Piedras, Reyes, Rodriguez, Tagle y Vicario.

Continuó la discusión del proyecto sobre organizacion del tribunal supremo de la guerra.

Art. 17. Serán tambien oidos dichos ministros en los asuntos en que se ver-se la jurisdiccion militar, ú otros objetos públicos de su ministerio; debiendo promover de oficio cuanto conduzca al más exacto desempeño de la administracion de justicia en este ramo.

Sin discusión hubo lugar á votar por por 39 señores contra 1, y se aprobó por los 40 siguientes:

Alfaro, Alva, Azcué, Barquera, Becerra Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Castañeda, Castellero (D. M.), Carbajal, Cortazar, Elizalde, Facio, Fernandez, García, Loperena, Manero (D. J. M.) Manero (D. V.), Molinos, Paulin, Piedras, Reyes, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Serrano, Tagle, Unda, Valentin, Vicario, Villanueva, Villegas, Vizcarras, Bustamante (D. X.), Cervan-

tes, Viya y Ocio, y Villatoro, contra el Sr. Quintero.

Art. 18. Nuevamente redactado por la comision.

El gobierno nombrará dos letrados y dos militares para las defensas de las causas de los reos que no tengan defensores propios con la dotacion los primeros de seiscientos pesos anuales, y los segundos con el sueldo que disfruten.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 30 señores contra 11, y se aprobó del mismo modo.

Señores que aprobaron: Alva, Azcué, Becerra, Blasco, Bustamante (D. C.), Chico, Castañeda, Castellero (D. M.), Carbajal, Elizalde, Facio, García, Gomez de la Madrid, Manero [D. J. M.], Molinos, Ortiz de Leon, Paulin, Rivera, Rodriguez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Tagle, Vicario, Villanueva, Vizcarras, Bustamante [D. X.], Viya y Ocio, Villatoro y presidente.

Contra los 11 que siguen: Barquera, Berruecos, [D. A.], Castellero (D. A.), Fernandez, Olaguibel, Piedras, Quintero, Valentin, Villegas y Cervantes.

Se suspendió esta discusión, y se puso á ella el art. 5.º del dictámen de la comision primera de hacienda, relativo á declarar cesantes de la federacion á los ensayadores de las casas de moneda de los Estados.

Se suspendió tambien por haber pedido el Sr. Becerra asistiese el señor secretario de hacienda á informar sobre el nombramiento de los individuos de que trata.

Se puso á discusión un dictámen de la comision de guerra que concluye con esta proposicion:

El ejecutivo general concederá al teniente coronel D. Lucio López, el ascenso á que lo considere acreedor en vir-

tud de los servicios que haya prestado en la invasión de las tropas españolas del territorio de la República.

Sin discusión, hubo lugar á votar por 37 señores contra 4 y se aprobó por los 35 siguientes:

Azué, Barquera, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Chico, Castañeda, Castellero (D. M.), Carvajal, Cortazar, Elizalde, Gómez de la Madrid, Loperena, Manero (D. J. M.), Monjardin, Olaguibel, Paulin, Piedras, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sarracino, Serrano, Unda, Valentin, Villanueva, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Cervantes, Viya y Cosío, Villatoro y presidente.

Contra los 5 que siguen: Castellero (D. A.), Fernandez, Ortiz de Leon, Sanchez Hidalgo y Vicario.

Se puso tambien á discusión otro de la misma comision sobre la solicitud del ciudadano Juan Nepomuceao Banuet, para que se le restituya á su empleo.

Sin discusión, hubo lugar á votar en lo general por los 30 señores siguientes:

Becerra, Blasco, Bustamante (D. C.), Chico, Castañeda, Carvajal, Cortazar, Facio, Gomez Castro, Loperena, Monjardin, Paulin, Piedras, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Sarracino, Unda, Valentin, Vicario, Villanueva, Villegas, Vizcarra, Manero (D. J. M.), Bustamante (D. X.), Viya y Cosío, Villatoro y presidente.

Por los 10 señores siguientes: Barquera, Berruecos (D. A.), Castellero (D. M.), Elizalde, Gomez de la Madrid, Ortiz de Leon, Quintero, Septien, Serrano y Cervantes.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Adalid, Auza, Vallarta, Esparza, Berruecos (D. R.),

Sepúlveda, S. Vicente y Morales por enfermedad.

Gil, Cañedo Dominguez, Gomez Anaya, Obregon y Zubiria por tener licencia.

*Manuel de Viya y Cosío*, diputado secretario.

*José Xavier de Bustamante*, diputado secretario.

#### SESION

*Del dia 23 de Febrero de 1832.*

Aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio de la secretaría de guerra, acompañando el expediente instruido con motivo de la solicitud del capitán del regimiento expedicionario de Lobera, D. Antonio Cosmes, residente en esta capital por enfermo, para que se le conceda el retiro de su empleo y se le paguen sus sueldos por el tiempo que ha permanecido en la República, segun lo tenia acordado la regencia del imperio.

Se mandó pasar á las comisiones unidas de justicia y guerra.

Continuó la discusión del dictámen sobre organizacion del tribunal supremo de guerra y marina.

Art. 19. El tribunal nombrará, á propuesta de los fiscales respectivos, un letrado y un militar, para agentes fiscales; dando cuenta al gobierno para su aprobacion, y disfrutando el primero, el sueldo de dos mil quinientos pesos, y el segundo, el que tenga por su graduacion, sin que ninguno pueda llevar derechos á las partes, ni ejercer el letrado su profesion en otros tribunales.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 28 señores contra 18, y se reprobó por los 25 siguientes:

Alfaro, Azué, Barquera, Chico, Cas-

tillero (D. A.) Castellero (D. M.), Elizalde, Esparza, Fernandez, Gomez Castro, Piedras, Quintero, Reyes, Rivera, Rodriguez, Rosas, Sanchez, Sanchez Hidalgo, Septien, Serrano, Unda, Valentin, Villanueva, Villegas, Cervantes y Villatoro, contra los 22 que siguen:

Ahumada, Becerra, Berruecos (D. A.) Bustamante (D. C.), Castañeda, Carvajal, Cortazar, Facio, Garcia, Gomez de la Madrid, Loperena, Manero (D. J. M.) Molinos, Monjardin, Ortiz de Leon, Paulin, Reyes, Vicario, Vizcarra, Bustamante (D. X.), Viya y Cosío y Presidente.

El Sr. Bustamante (D. C.) hizo la siguiente adición al artículo 18:

Quedando á salvo su derecho á las partes procesadas, para que por sí mismas se defiendan si tuvieren aptitud para ello.

Admitida, se mandó pasar á las comisiones unidas de justicia y guerra.

Art. 20. Los ministros y fiscales del tribunal, tanto militares como letrados, serán perpétuos en estos destinos, y sólo podrán ser removidos con arreglo á las leyes.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar por 37 señores contra 3 y se aprobó por los 36 siguientes:

Alfaro, Barquera, Becerra, Berruecos (D. A.), Blasco, Bustamante (D. C.), Chico, Castañeda, Castellero (D. M.) Carvajal, Cortazar, Esparza, Facio, Fernandez, Garcia, Gomez de la Madrid, Loperena, Manero (D. J. M.), Molinos, Monjardin, Ortiz de Leon, Paulin, Reyes, Rodriguez, Rosas, Serrano, Tagle, Valentin, Vicario, Villanueva, Villegas, Vizcarra, Bustamante (D. X.) Viya y Cosío, Villatoro y Presidente, contra los 4 que siguen:

Piedras, Sanchez Hidalgo, Unda y Cervantes.

Como propuso la comision de peticiones, se mandó pasar á la que tiene antecedentes, un ocurso de D. Manuel Rodriguez y D. José Peon, diputados de la legislatura actual de Yucatán, en que piden no se apruebe la eleccion de diputado al congreso general, que recayó en el Lic. D. José Ayala y Aguilar.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Adalid, Auza, Vallarta, Berruecos (D. R.), San Vicente, Sarracino, Sepúlveda y Morales; por enfermedad; Cañedo, Gil, Dominguez, Gomez Anaya, Zubiria y Obregon, por tener licencia.

*Manuel de Viya y Cosío*, diputado secretario.

*José Xavier de Bustamante* diputado secretario.

#### SESION

*Del dia 24 de Febrero de 1832.*

Aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado, devolviendo reformado el acuerdo de esta cámara, que deroga la ley que permitió la extraccion del oro y plata pasta.

A la primera de hacienda.

De la misma, remitiendo aprobado el acuerdo en que se habilita al menor D. José Valente Baz, para que administre sus bienes.

Al gobierno.

De la propia, adjuntando aprobado otro acuerdo relativo á que se reponga en su empleo de teniente del batallon activo de Puebla, al C. Mariano Bayas.

Al gobierno.